

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚM..... 156**

**Artículo Primero.** Se adiciona una fracción III, pasando la actual tercera a ser la cuarta, recorriéndose las demás fracciones en su orden, todas del Artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 155.-** Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:

I y II .....

III. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

IV. Auxiliar a la Institución del Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuando sea requerido formalmente para ello; será dicha autoridad quien ejerza bajo su más estricta responsabilidad el mando y supervisión de las tareas encomendadas.

V a XLII .....

**Artículo Segundo.-** Se adiciona una fracción XVII, pasando la actual XVII a ser la XVIII, recorriéndose las demás fracciones en su orden, todas del Artículo 6 de la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 6.- Atribuciones y obligaciones de Fuerza Civil.**

I a la XVI .....

XVII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XVIII a la XXX .....

**TRANSITORIO**

**Único.-** El Presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

LILIANA TIJERINA CANTÚ